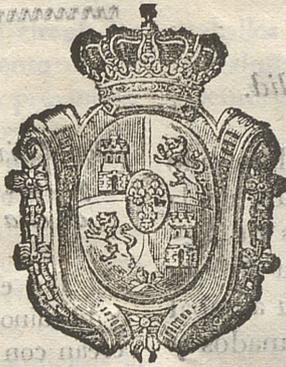


Núm. 92.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Agosto de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 262.

Real orden mandando se forme un inventario de todas las fincas de Propios que posean los pueblos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino en 13 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

„Deseando S. M. la REINA promover por todos los medios posibles las mejoras materiales de los pueblos, ha tenido á bien disponer que se reúnan en este Ministerio las noticias estadísticas convenientes para conocer con toda extension la riqueza que hoy poseen bajo el nombre de Propios. A este efecto se ha servido mandar:

1.º Que se distribuyan á todos los Ayuntamientos de esa provincia por duplicado los egemplares impresos que se remitirán á V. S. para que extiendan en ellos los inventarios de todas las fincas de Propios que poseen los pueblos y se hallen comprendidas como tales en los antiguos reglamentos formados por el suprimido Consejo de Castilla, asi como las que posteriormente se hubiesen incorporado á dicha clase, ya sea por virtud de providencias judiciales, resoluciones del Gobierno, ó de las Autoridades de la provincia ó por acuerdos de los Ayuntamientos para cubrir con sus productos los gastos municipales, verificándolo con sujecion al Modelo adjunto número 1.º, y en el preciso término de un mes contado desde el dia en que se publique en el Boletín oficial de la provincia dicho Modelo.

2.º Que extendido el inventario y pasado un ejemplar por cada Ayuntamiento á ese Gobierno, disponga V. S. se redacte el resumen general en los impresos que tambien se remitirán á V. S. y en la forma indicada en el adjunto Modelo número 2.º, enviándole á este Ministerio sin pérdida

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

de tiempo acompañado de los mismos inventarios que hayan servido para su formacion.

3.º Que por todos los medios que V. S. considere oportunos, procure que en la formacion de los inventarios se observe la mayor exactitud asi en el número, clase, estado y valor de las fincas, como de su aplicacion y rendimientos, sin consentir la menor ocultacion ó simulacion, conminando á los Alcaldes con la responsabilidad en que incurrirán si se observase algun abuso en el desempeño de este servicio.”

Y se publica con el Modelo número 1.º para que los Señores Alcaldes dispongan lo conveniente á fin de que se llene el ejemplar impreso que se les remite en este correo. = Los Ayuntamientos de esta provincia tienen muy acreditado su celo por el bien público, y esto me dispensa de encarecerles la importancia del servicio que ahora se les prescribe y la necesidad de que le presten con la mayor exactitud. Sin embargo, por si hubiere alguno que, asintiendo á vulgares y absurdas preocupaciones, creyese comprometido en su buen desempeño el porvenir de los Propios, cumple á mi deber advertirle que nada mas infundado que semejante temor: que la preinserta Real orden tiende á mejorar un ramo que tanto demanda la cooperacion activa del Gobierno de S. M. para su buen aprovechamiento; y que, prescindiendo de estas consideraciones, todos los esfuerzos que se hiciesen para eludir dicha disposicion serian vanos, porque cuento con los medios necesarios para comprobar la veracidad ó falsedad de los Estados que se formen, y estoy firmemente resuelto á exigir toda la responsabilidad á que se hagan acreedores los que faltaren á sus deberes.

Por último, espero que siendo suficiente el término de un mes para extender y remitir dichas noticias, cuidarán de no retardarlas por mas tiempo, evitándome el disgusto de expedir apremios que tanto repugnan á mi carácter, como ofenden la delicadeza y reputacion de los funcionarios contra quienes se expiden. Valladolid 30 de Julio de 1850.
= El G. I., Anselmo Merino.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Al oscurecer del día 26 del corriente han sido robadas diferentes personas que regresaban de la feria de la villa de Cuellar y otras vecinas de Peñafiel y otros puntos, á un cuarto de legua de esta misma villa y en el camino que dirige á su arrabal de Aldeyuso, por seis á siete hombres armados y montados, cuyas señas, así como las de las caballerías y efectos que hasta ahora aparecen robados, se insertan á continuación, sin perjuicio de verificarlo de los que resulten en lo sucesivo.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los indicados ladrones, poniéndolos si fueren habidos con los efectos hallados en su poder á disposición del Juez de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 29 de Julio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

Señas de los ladrones. Dos como de 35 á 40 años de edad, vestidos de pantalon negro, chaqueta de igual color, de cuello vuelto, chalecos de colores, fajas encarnadas, sombreros calañeses, ambos con patillas y estaturas mas altas que bajas, montados en caballos y con armas de fuego cortas. = Otro montado en un macho negro de mas de 7 cuartas, con jalma, manta y cabezada de seda encarnada. = Otro con caballo negro ensillado, de buena estatura. = Y otros dos ó tres bastante fuertes, como de 24 años y en mangas de camisa, llevando uno de ellos alpargatas y algunos de los otros botas de cuero, y todos con sombreros calañeses.

Señas de las caballerías robadas. Un caballo negro de 7 cuartas de alzada menos 4 dedos, de edad de 4 años, con monturas de albardon madrileño, colchoncillo, cubierta de pellejo negro con bolsas á los costados y alarzon tambien con bolsas como pistoleras. = Un macho mohino como de 6 cuartas, de 5 años, color pardo oscuro, con una rozadura sobre el cuadril izquierdo, albardon forrado de un pellejo negro y cincha negra de baqueta. = Un caballo de 7 cuartas, color castaño oscuro, con una marca de una S. en la nalga derecha, con aparejos de dos costales de estopa.

Señas de los efectos robados. Un pañuelo morado de seda con cenefa encarnada. = Una chaqueta de paño de color de café agabanada, cuello y vueltas de pana. = Un chaleco azul con rayas encarnadas. = Una capa de paño pardo medio usada con cuello ancho y sin embozos. = Una bota para vino de cabida de una cuartilla. = Una saca grande de nueve varas. = Cinco costales de lienzo y lana. = Cuatro talegos de lienzo y lana. = Una manta de Palencia. = Un sombrero blanco de fieltro. = Una chaqueta de paño de Astudillo en buen estado. = Y mil cuatrocientos treinta reales en monedas de plata y vellon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Felix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de ocho meses, á cualesquier personas que se crean con derecho á la sucesion inmediata de la mitad de los bienes que componen la dotacion del vínculo que en la ciudad de Valladolid fundaron Don Lucas Gimenez y Doña María Perez de Espinaredo, su muger, por escritura de 3 de Julio de mil quinientos noventa y siete, ante Pedro de Arce, y aclaracion de trece de Mayo de mil seiscientos cinco ante Don Bernabé Martinez, cuya vinculacion y hasta su fallecimiento ocurrido en esta Corte á tres de Mayo del año próximo pasado, ha disfrutado y poseido Doña Gertrudis Gamito Gimenez Perez de Espinaredo Dávila y Vera, quienes luego que tengan noticia de este segundo llamamiento, se presentarán en dicho Juzgado y Escribanía por sí ó por apoderado á deducir las acciones de que se crean asistidos; en inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que Don Pedro Antero Gomez Velasco, heredero de la Doña Gertrudis, ha entablado sobre que se declare que con arreglo á la legislacion vigente correspondia dicha mitad de bienes á la Doña Gertrudis, mediante la falta de parientes que opten á la sucesion de la vinculacion, y que así hecho se le entreguen como á heredero que es de ésta. Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta. = Felix de la Sota y Sota. = Por mandado de su Señoría, Ignacio Palomar.

Don Perfecto Arredondo, Alcalde constitucional y Juez interino de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Al Señor Gobernador que lo es de la ciudad de Valladolid, hago saber: Que habiéndose encontrado en el día 5 de Junio último un hombre muerto enteramente desnudo en el arroyo principal titulado Madron, que baja casi por medio del valle de Villaconancio á la de Castrillo Onielo, término de esta última villa, se procedió á la formacion de causa por este Juzgado con el objeto de averiguar su identidad y la causa de su muerte; pero es el caso que Estanislao Baranda, vecino de la villa de Villaviudas, que se hallaba por demencia en el Hospital de Locos de la ciudad de Valladolid se escapó de dicho establecimiento en uno de los días inmediatos al 30 de Mayo próximo pasado, sin que se sepa el punto á donde se habrá dirigido, y por consiguiente se presume que este sea el difunto hallado en dicho arroyo, ya por que las señas del cadáver son idénticas á las del Estanislao, y ya tambien por otros antecedentes, sin embargo como esta creencia no esté fundada todavía en datos positivos, con el fin de practicar cuantas diligencias sean conducentes á la averiguacion de la identidad del mencionado cadáver, y el paradero del citado Estanislao Baranda, se ha dictado la providencia que dice así:

Auto. Librense exhortos á los Señores Gobernadores de las provincias limítrofes Palencia, Valladolid y Búrgos, con los insertos necesarios y las señas del cadáver hallado el día 5 del pasado Junio en el arroyo jurisdiccional de Castrillo de Onielo titulado Madron, y las propias de

Estanislao Baranda, á fin de que sirviéndose circularlas en sus Boletines oficiales, lleguen á conocimiento de los Alcaldes en los respectivos pueblos de dichas provincias, quienes por todos los medios que les sugiera su celo procuren indagar si ha faltado de ellos algun hombre de las señas de dicho cadáver desde la época de su muerte ó invencion; ó si por el contrario se ha presentado en los mismos pueblos algun hombre demente é idéntico al repetido Estanislao Baranda desde su fuga del Hospital de Locos de Valladolid, y en cualquiera de los dos casos comuniquen á este Juzgado las noticias que adquirieran lo mas breve posible, ó cuando mas en el término de veinte dias desde la circulacion oficial, rogando á los prenotados Señores Gobernadores acusen entre tanto el recibo de dichos exhortos. Lo mandó y firmará el Señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Baltanás á 12 de Julio de 1850. = Doy fé. = Vegas y la Cámara. = Ante mi, Benito Villafruela.

Y para que tenga efecto lo mandado libro el presente, con el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto, y de la mia le ruego disponga que se circule en el Boletin oficial de la provincia de su cargo, sirviéndose V. S. acusarme el recibo y de avisarme haberse circulado para los efectos oportunos. Dado en Baltanás á 13 de Julio de 1850. = Perfecto Arredondo. = Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas del cadáver. Tenia cinco pies escasos de estatura, complexion regular, su musculatura bien desarrollada, su pelo castaño oscuro, igualmente que el de la patilla poco poblada, recién afeitado; los ojos pardos; nariz roma; el pecho poco poblado de bello del mismo color que el de la cabeza, y de treinta á treinta y cuatro años de edad.

Señas del Estanislao Baranda, vecino de Villaviudas, hijo legítimo de Juan Rosendo y Francisca Díez, de la misma vecindad, de estado casado con Ana Prieto, tiene treinta y cuatro años, cinco pies escasos de estatura, bien formado y ágil, ojos pardos ó castaños claros, un poco aplanchada la nariz en el estado superior; pelo castaño oscuro con alguna cana, poca patilla y del mismo color, poco bello en el pecho y del mismo color, en un lado de la barba tenia como una roseta encarnada en donde no criaba bello, manos y pies cortos y los dedos pequeños.

Ropas que tenia el Estanislao. Chaqueta, calzon corto, y botines de paño de Astudillo, media blanca de lana, zapatos delgados de becerró negro, un pañuelo de yerbas de colores negro, amarillo y encarnado en la cabeza, faja de lana morada y camisa de algodón.

Colegio general militar.

Los licenciados del Ejército de las clases de soldados, tambores, cornetas y trompetas procedentes de las armas de infantería, caballería y artillería ó del Cuerpo de Ingenieros que con buenas notas, edad y la robustez necesaria deseen continuar sus servicios y reengancharse en dicho Colegio, podrán presentarse en Toledo al Coronel Sub-Director del mismo para su admision. = Gallego.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo resultado remate en la subasta celebrada en Barcelona el dia 20 del actual para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y

caballos estantes y transeuntes por el Distrito militar de Cataluña por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido Distrito de Cataluña (Barcelona), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Junio último, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 9 de Agosto próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa; caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 26 de Julio de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de esta Intendencia y en la de la general militar (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Junio último, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 9 de Agosto inmediato á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes

satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los terminos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa; caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 29 de Julio de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Esta Corporacion Municipal tiene acordado arrendar en pública subasta las yerbas de la próxima invernía de los prados de estos Propios, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 de Agosto próximo en la Casa de Ayuntamiento de la misma de diez á doce de su mañana; bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Bobadilla 18 de Junio de 1850. = El Presidente, Alejandro Gutierrez. = Francisco Ignacio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

El Miércoles 5 del corriente Junio se remataron en favor de Gervasio Gonzalez, de esta vecindad, los pastos de los prados Juncal, Vega y Gallarita con los del trozo de pinar titulado Pimpollada del camino arado, pertenecientes al Patrimonio Municipal de este pueblo; para su aprovechamiento por ganado lanar en la próxima invernía en la cantidad de 950 rs., bajo las condiciones del expediente.

En el mismo dia se remató en el expresado Gervasio los pastos de la campiña del término pertenecientes á los vecinos, para el propio objeto en la cantidad de 1,550 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten hacer la mejora del cuarto dentro de los noventa dias que se concluirán el 3 de Setiembre próximo. Matilla Junio 6 de 1850. = El Presidente, Felipe Hernandez.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

En la madrugada de este dia han desaparecido de uno de los prados de esta villa dos mulas propias de Manuel Diaz, vecino de Santibañez de Bejar, tratante en aceite, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que supiere su paradero se servirá avisar á esta Alcaldía.

Señas de las mulas. Una de cuatro años, castaña oscura, seis cuartas de talla, bien empanada, al costado derecho tiene una rozadura como á los riñones y otra en el mismo lado como á la cincha.

Otra de tres años, su alzada seis cuartas y media,

pelo castaño, bociblanca, un poco almendrada, y en una de las manos tiene una grieta travesada en el casco.

Medina del Campo Julio 20 de 1850. = El Alcalde, Valentin Beloso.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 28 de Julio de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 102 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de . . . 2,014.

Se ha devuelto á petición de 3 interesados. 3,810.

Por el Director de Semana,

Julian Medina,

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Julio de 1850 se ha facilitado por dicho establecimiento en 56 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de . . . 28,100.

Han ingresado por 42 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 28,358. 21

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Agosto del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Simon Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad Artística general de Socorros Mútuos, Comision provincial de Valladolid.

Se convoca á Junta general para el Domingo 4 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Animas de la Antigua, con objeto de discutir una proposicion de los cuerpos gubernativos. Valladolid 30 de Julio de 1850. = El Secretario, Manuel Zamora Calvo,

Pinturas muy baratas.

Se hace almoneda de ellas en el salon de la Iglesia de las Angustias de esta Ciudad, en el dia 2 de Agosto y siguientes, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Academia de Matemáticas.

El Catedrático Don ACISCLO FERNANDEZ VALLIN, empezará sus lecciones particulares preparatorias para todas las carreras el dia 2 de Octubre próximo. Valladolid Plazuela de la Libertad núm. 10.